

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventitrés.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

Crean Distritos en diversas Provincias del Departamento de Apurímac

LEY Nº 26243

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase en la Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, el Distrito de Ranracancha con su capital el Centro Poblado de Ranracancha que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2º.- Los límites han sido trazados en la Carta Nacional esc. 1/100,000 y las Cartas Nacionales esc. 1/25,000 hojas 27 0-II-SO Ongoy - 27 0-II-SE Ocobamba 28 0-I-NO- Chincheros - 28 0-I-NE Ranracancha elaborado por el Instituto Geográfico Nacional y la Dirección General de Comunidades Campesinas y Asentamientos Rurales del Ministerio de Agricultura y son los siguientes:

POR EL NORTE Y NOROESTE

Con el Distrito Ongoy y Ocobamba a partir del Cerro Huamina el límite con dirección general Este está constituido por la divisoria de aguas septentrional del río Jechua Ragra (río Ranracancha) que une la cumbre de los cerros Huamina, Rangra-Corral, Lluyluoc, Lluylloc (cota 3520) hasta la desembocadura de la Quebrada Mito Huilca en la margen derecha del río Jechua, Ragra (río Ranracancha).

POR EL ESTE Y SURESTE

Con el Distrito de Ocobamba a partir del último lugar nombrado con dirección general Sur Oeste el límite lo constituye el Thalweg de la quebrada Mitohuilca (río Chuqui Puquio) aguas arriba hasta su nacimiento en la cumbre del Cerro Chicuro Pata.

POR EL SUR Y SUR OESTE

Con los Distritos Santa María de Chicmo, Cocharcas y Ancohuayllo a partir del último lugar nombrado con dirección general Oeste el límite está consti-

tuido por la divisoria de aguas de la cuenca del río Ranracancha (cabecera de cuenca) que une la cumbre de los cerros Rayobamba, Chaquijocha (cota 4227), Huayrasja (cota 4250), Cerro Puca Cruz, Manchanne y Cunyac.

POR EL OESTE

Con el Distrito Ancohuayllo a partir del último lugar nombrado con dirección general Norte el límite está constituido por la divisoria de aguas de la cuenca del río Ranracancha (cabecera de cuenca) que une las cumbres de los cerros Cunyac, Pullo-Ccera, Huisca-Chayoc (cota 4112), la estribación Sur y cumbre del Cerro Huamina inicio de la presente descripción.

Artículo 3º.- Deróganse los dispositivos legales que se opongán a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidas por el Concejo Distrital de Ocobamba.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo distrito de la autoridades judiciales correspondientes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

LEY Nº 26244

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º.- Créase en el Departamento de Apurímac, Provincia Grau, el Distrito Curasco, con su capital el Pueblo Curasco.

Artículo 2º.- Los límites del Distrito Curasco han sido trazados a base de la Carta Nacional 1/100,000, Hojas Antabamba 29-q y Santo Tomás 29-r elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Nacional en el año 1973 y son los siguientes:

Por el Noreste y Este.- Con el Distrito Progreso y la Provincia Cotabambas, a partir de la desembocadura del Río Trapiche en el Río Vilcabamba, el límite siguiendo una dirección general Sureste lo constituye el thalweg del Río Trapiche, aguas arriba, hasta la desembocadura del Río Yauriquilla en su margen izquierda; la divisoria de aguas entre los ríos Trapiche y Pampacancha, uniendo las cumbres de los cerros Quimsacancha, Jatunjasa, Sillajasa, Sora Orjo, Oscollune, Tacocirca y Nevado Malmanya.

Por el Suroeste y Noroeste.- Con el Distrito Micaela Bastidas, a partir del último lugar nombrado, el límite con una dirección general Noroeste, está constituido por la cumbre del cerro Puca Orjo que es divisoria de aguas de dos lagunas; para luego estar conformado por el thalweg de una quebrada sin nombre, naciente derecha del Río Lloquete; el thalweg de este río, aguas abajo, hasta la desembocadura por su margen izquierda de una quebrada sin nombre que nace en la cumbre del Cerro Chantachonta; la estribación Sur del Cerro Puncuane; la estribación Noroeste de este cerro, hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre en el Río Tacla que nace en la cumbre norte del Cerro Chancarahuarajasa (cota 4486 m.); la estribación Este del Cerro Pumahuasi hasta las cumbres de este cerro y del Cerro Yanajaja; los thalwegs, aguas abajo, de las quebradas Poyzo, Cochacohahuayo y del Río Vilcabamba, hasta la desembocadura, en la margen izquierda del Río Trapiche; punto de inicio de la presente descripción.

Artículo 3º.- Deróganse los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente ley.

Segunda.- En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidas por los Concejos Distritales de Micaela Bastidas y Progreso.

Tercera.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

Cuarta.- El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En la ciudad de Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

PCM

Autorizan la utilización de recursos del Fondo de Desarrollo Agrario a fin de cancelar las facturas de embarques previstos para 1993 en la adquisición de bienes de uso agrícola

DECRETO SUPREMO EXTRAORDINARIO Nº 172-PCM/93

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 25711 se autorizó al Ministerio de Agricultura a adquirir directamente tractores e implementos de uso agrícola hasta por un monto ascendente a US\$ 23'755,000 (Veintitrés Millones Setecientos Cincuenticinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) a las Corporaciones Nacionales de la República Popular China, en virtud del Convenio aprobado por Ley Nº 24507;

Que, es necesario proveer los recursos para los efectos señalados en el considerando precedente;

Que, existen recursos disponibles provenientes de la captación de la sobretasa aplicada por la importación de alimentos a que se refiere el Decreto Supremo Nº 016-91-AG sus modificatorias y sustitutorias, que pueden ser orientados para los fines del presente dispositivo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 20) del Artículo 211º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 25397;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase la utilización de los recursos del Fondo del Desarrollo Agrario creado por Decreto Supremo Nº 016-91-AG y sus modificatorias y sustitutorias, hasta por el equivalente a US\$ 11'988,255.00 (Once Millones Novecientos Ochentiocho Mil Doscientos Cincuenticinco y 00/100 Dólares Americanos), con el fin de cancelar las facturas de embarques previstos para 1993, por la adquisición de tractores e implementos de uso agrícola en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25711. Dichos recursos serán desembolsados con cargo al Marco Presupuestal correspondiente a 1993 del Pliego Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo Extraordinario tendrá una vigencia no mayor de seis meses y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República